

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1051/05. (PD. 3366/2006).

NIG: 4109100C20050030142.

Procedimiento: Verbal.Desh.F.Pago (N) 1051/2005. Negociado: 3S.

De: Doña Lourdes Cano Montero.

Procuradora: Sra. Marta Muñoz Martínez.

Contra: Doña Rosa M. Gómez de los Reyes.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1051/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de doña Lourdes Cano Montero contra doña Rosa M. Gómez de los Reyes sobre se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla.
Juicio verbal núm. 1051/05.

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a 12 de julio de 2006.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Sevilla, en juicio oral y público, los autos del juicio verbal civil núm. 1051/05 de los de este Juzgado, en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago de las rentas, habiendo sido partes de un lado doña Lourdes Cano Montero representada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Muñoz Martínez y bajo la dirección letrada de don Juan Luis Jurado Raya y de otro doña Rosa María Gómez de los Reyes en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Muñoz Martínez, actuando en el nombre y la representación de doña Lourdes Cano Montero, se formuló demanda de juicio verbal civil en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago de las rentas contra doña Rosa María Gómez de los Reyes, demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y, en la cual, tras citar los hechos y los fundamentos de su pretensión, interesaba el dictado de una sentencia por la cual se declarare haber lugar al desahucio de la demandada de la vivienda sita en la calle Thailandia, núm. 12, bloque 1, 3.º C de Sevilla por falta de pago, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en el plazo legal, con imposición de las costas del presente juicio. Acompañaba a la demanda los documentos en que fundaba su derecho.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se mandó sustanciar la misma por las normas del juicio verbal, siendo convocadas las partes al acto del juicio oral, suspendiéndose el mismo por desconocerse el domicilio de la demanda, quien finalmente fue citada por edictos.

El juicio se celebró en la fecha y hora señalados, con asistencia de la parte actora, sin que lo verificara la demandada, que fue declarada en rebeldía.

La parte actora se ratificó en su demanda, interesando el recibimiento a prueba.

Por S.S., conforme al contenido del artículo 440.3 de la LEC, se declararon los autos conclusos para sentencia.

Tercero. Han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el contenido del artículo 440.3 de la LEC en los casos de desahucio por falta de pago de finca urbana, la incomparecencia del demandado al acto del juicio, habiéndose realizado al mismo las prevenciones legales, conllevará sin más trámite el desahucio. No habiendo comparecido la demandada al acto de la vista, procede estimar la acción de desahucio ejercitada, declarando la resolución del contrato suscrito entre las partes.

Segundo. En materia de costas procesales ha de estarse al criterio del vencimiento objetivo del artículo 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

FALLO

Debo estimar y estimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Muñoz Martínez en la representación de doña Lourdes Cano Montero contra doña Rosa María Gómez de los Reyes y en consecuencia debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la finca que ocupa y que es propiedad de la actora sita en la calle Thailandia, 12, bloque 1, 3.º C, de esta ciudad, por falta de pago de las rentas, condenándola a estar y pasar por dicha resolución y a que deje la mencionada finca libre y a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legal, imponiendo a la demandada el abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

No se admitirá al demandado el citado recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debiere por adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Rosa M. Gómez de los Reyes, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de julio de dos mil seis.- El Secretario.

EDICTO de 7 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1006/2005. (PD. 3367/2006).

NIG: 4109100C20050037420.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1006/2005. Negociado: 1.º

De: Don Antonio Segura Bohórquez.

Procuradora: Sra. Marta Muñoz Martínez.

Contra: Doña Helen Mears.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1006/2005-1.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Antonio Segura Bohórquez contra Helen Mears, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 433/06

En Sevilla, a siete de junio de dos mil seis.

La Sra. doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 1006/2005-1.º seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio Segura Bohórquez representado por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez y asistido del Letrado don Agustín Romero Jarava contra doña Helen Mears, que ha sido declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Muñoz Martínez, en nombre y representación de don Antonio Segura Bohórquez contra doña Helen Mears en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, a efectos civiles, por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se asigna el uso y disfrute del domicilio que fue familiar sito en C/ Vasco de Gama, núm. 137, de Sevilla, así como el ajuar doméstico al Sr. Segura; todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Helen Mears, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a siete de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 24 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 286/2006. (PD. 3368/2006).

NIG: 2909441C20061000338.

Procedimiento: Proce.Ordinario (N) 286/2006. Negociado: 1.

De: Don Esteban González González.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José A.

Contra: Mercantil Spalvín, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce.Ordinario (N) 286/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vélez-Málaga a instancia de don Esteban González González contra Mercantil Spalvín, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 24 de julio de 2006.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Vélez-Málaga y su partido, los autos de juicio ordinario sobre acción personal de elevación a público de contrato de compraventa, seguidos en este Juzgado con el núm. 286 del año 2006, a instancia de don Esteban González González, representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón y defendido por el Letrado don Juan A. Benítez Peláez contra la entidad Spalvín, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de don Esteban González González, representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón y defendido por el Letrado don Juan A. Benítez Peláez contra la entidad Spalvín, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. Condenar a la entidad Spalvín, S.A. a elevar a escritura pública el contrato de compraventa suscrito por las partes el día 16 de marzo de 1993, aportado como documento núm. 3 de la demanda, respecto de las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, de no verificarlo voluntariamente.

2. Condenar al demandado al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercantil Spalvín, S.A., extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a veinticuatro de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.